



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Cuatro de diciembre de dos mil veinte

Radicado N°	05579 31 03 001 2020 0007500
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	JULIO VÁSQUEZ ARANGO Y OTROS
Asunto	ADMISIÓN DE DEMANDA
A.I. N°	2020-191

1-. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, actuando a través de apoderado, promueve demanda de expropiación en contra de JULIO VÁSQUEZ ARANGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS EMILIO LOPERA GONZÁLEZ, INTERCONEXION ELECTRICA S.A. y MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, en la que pretende adquirir una franja del inmueble con folio de matrícula 019-1325, ubicado en zona rural del municipio de Puerto Berrío.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en el artículo 399 ibídem, para su admisión, ya que con ella se adjuntaron la resolución que decreta la expropiación, el avalúo del bien objeto de ella y certificado de libertad y tradición.

2-. En auto que antecede se solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil que remitiera copia de los registros civiles de defunción de JULIO VÁSQUEZ ARANGO y JESUS EMILIO LOPERA GONZÁLEZ. La referida entidad, informó que la cédula de ciudadanía de JULIO VÁSQUEZ ARANGO estaba vigente. En cuanto a JESUS EMILIO LOPERA GONZÁLEZ, expresó que estaba cancelada por muerte, conforme al registro civil de defunción serial 06605 de la Notaria 10 de Medellín.

De esta manera, siendo un anexo necesario de la demanda, en tanto tiene incidencia directa en la demostración de la calidad de heredero en que se cita a los demandados y en la capacidad para ser parte, se requerirá a la ANI para que aporte el referido registro civil de defunción de JESUS EMILIO LOPERA GONZÁLEZ.

3-. Por solicitud de la parte actora, se decretará la entrega anticipada del bien, para lo cual la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA deberá consignar a órdenes del despacho, el precio establecido en el

avalúo aportado, debiendo consignar a órdenes del juzgado la suma de **\$90.116.772**

La diligencia de entrega se efectuará el **19 de enero de 2021 a las 10:00 a.m.**, siempre y cuando para esa fecha esté consignada en la cuenta de depósitos judiciales el avalúo establecido.

Por secretaría, se contactará a la entidad demandante o a su apoderado, para coordinar el desplazamiento del personal que participará en la diligencia.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXPROPIACIÓN promovida por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, actuando a través de apoderado, promueve demanda de expropiación en contra de JULIO VÁSQUEZ ARANGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS EMILIO LOPERA GONZÁLEZ e INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. como titulares de derecho real de dominio y servidumbre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 019-1325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío.

También actuará como demandado el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, entendiendo que la demanda está dirigida en su contra, por haber decretado el embargo del dominio del bien.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de JULIO VÁSQUEZ ARANGO y de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS EMILIO LOPERA GONZALEZ. Por secretaría se realizarán las actuaciones correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de INTERCONEXIÓN ELECTRICA E.S.P. y MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, quienes tendrán el término de traslado de tres días, sin que puedan proponer excepciones¹. Por secretaría remítase la comunicación correspondiente en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Si pasados dos días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiere podido notificar a los demandados, serán emplazados en los términos del artículo 108 del CGP y decreto 806 de 2020 y además se fijará copia del emplazamiento en el acceso al inmueble objeto de expropiación.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria 019-1325, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad y a la ANI, de manera que el

¹ Numeral 5 artículo 399 del CGP.

interesado pague los gastos de registro que cause dicha medida cautelar.

CUARTO: FIJAR para el 21 de enero de 2021 a las 10:00 a.m., la diligencia de entrega del bien objeto de la pretendida expropiación, condicionada a que para ese momento se haya consignado el avalúo del bien.

QUINTO: ORDENAR a AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que aporten el registro civil de defunción de JESUS EMILIO LOPERA GONZÁLEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**279c44c99fc7090dde6ea2ae972886c941b59bbd3c18461f2c8142654e9b6
a47**

Documento generado en 04/12/2020 11:46:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**